



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

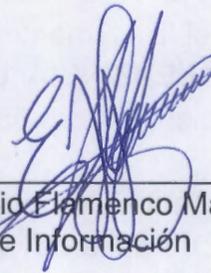
## RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día martes veintitrés de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información **No. SRL-000050** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de julio se recibió solicitud de información de forma presencial y copia del Documento de Identidad Personal por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita Copia Certificada de Resolución número 052010009794.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: “se verificó el contenido del expediente de la transacción 052010009794, en donde no fue encontrado el archivo digital de plano, ya que no fue proporcionado por el interesado, por lo que no se cuenta con la información solicitada, y por tanto no es posible proveer lo requerido.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información